

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
CALLE 13 NÚMERO 14-19 – TELÉFONO 862 1349
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA LUCILA CARDONA VIUDA DE FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE FERNANDO DIAZ SANTA Y/O
RADICADO	05 690 40 89 001 2020- 00054
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS
INTERLOCUTORIO N°	300

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MAYO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se dispone el despacho a citar audiencia y abrir el presente proceso a pruebas, con la observancia del artículo 392 (372 y 373 C.G.P.), y siguientes del Código General Del Proceso. Se establece que la cuantía dentro del presente es de mínima cuantía. Para efectos del cual se decretan las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL.

Se tendrán como tales los documentos aportados con la demanda, los cuales serán apreciados en su momento según su valor probatorio, los siguientes:

1.1.1 Certificado especial para pertenencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Santo Domingo Antioquia. Fls. 10.

1.1.2 Folio de Matricula inmobiliaria No. **026-5338**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Santo Domingo. Mayor extensión. Fls. 11 al 13.

1.1.3 Ficha Catastral No. 21503378; de toda la propiedad. Fls. 14 al 17.

1.1.4 Copia autenticada de la escritura pública No. 222 del 17 de Junio de 1994, otorgada por la Notaria Única de Santo Domingo- Antioquia. Fls. 18 al 19.

1.1.5 Fotocopia de la escritura pública No. 282 del 20 de noviembre de 2011, otorgada por la Notaria Única de Santo Domingo- Antioquia, . Fls.20 al 25.

1.1.6. Cinco recibos de pago de los impuestos del predial de algunos de los demandantes en el presente año 2020. Fls. 26 al 30.

1.1.7. Un solo recibo de pago de los servicios públicos domiciliarios. Fls. 31.

1.1.8. Un plano general de todo el inmueble en mayor extensión. 101. Fls. 32

1.2. TESTIMONIALES

Se escucharán los testimonios de las personas que a continuación se relacionan mayores de edad, quienes declararan lo que les consta con relación a los hechos de la demanda:

1.2.1. JUAN MANUEL BUSTAMANTE VÁSQUEZ, se localiza en la Calle 12 No. 14-38 de esta población.

1.2.2. DAMARIS LONDOÑO GOMEZ, se localiza en la Vereda Quebradona de esta población.

1.2.3. LUIS CARLOS FRANCO CARDONA, se localiza en la Vereda Quebradona de esta población.

1.2.4. ALEJANDRA ACEVEDO FRANCO, se localiza en la carrera 14 No. 11-09 de esta población.

1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decreta la inspección judicial al inmueble, situada en la Calle Santa Barbara, manzana número 012, predio número 011 del área urbana del municipio de Santo Domingo, Antioquia. Predio identificado con la **Matricula inmobiliaria No. 026-5338.**

La inspección judicial Tendrá lugar el día 7 de Junio del presente año a partir de las diez (10:00) de la mañana.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán apreciados en su momento según su valor probatorio, los siguientes:

2.1.1. Poder para actuar. Fls. 68 al 70.

2.1.2. Fotocopia de las escrituras públicas 67 del 07-06-1993, 313 del 13-08/19442124: Fls. 71 al 78.

2.1.3. Folio de Matricula Inmobiliaria. Fls. 79 al 81.

2.2. TESTIMONIAL:

Se escucharán los testimonios de las personas que a continuación se relacionan mayores de edad, quienes declararan lo que les consta con relación a los hechos de la demanda:

2.2.1. ESPERANZA ZULUAGA CUERVO. Se localiza en el correo electrónico zuluagaesperanza010251@gmail.com.

2.2.2. GLORIA ESTELLA RESTREPO. Se localiza en el correo electrónico gloriaestella2807@gmail.com

2.2.3. LUZ FANNY VANEGAS ARIAS. Se localiza en el correo electrónico fannyluz1945@gmail.com.

2.2.4. LUCENA MARÍN DUQUE. Se localiza en el correo electrónico laquiteria69@hotmail.com

Residentes en Santo Domingo, Medellín y Bello respectivamente.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual se practicará a la demandante:

- 2.3.1. MARÍA LUCILA CARDONA viuda de FRANCO.**
- 2.3.2. LUZ MARINA FRANCO CARDONA.**
- 2.3.3. ARGIRO DE JESÚS FRANCO CARDONA.**
- 2.3.4. HÉCTOR ALONSO FRANCO CARDONA.**
- 2.3.5. JORGE MARIO FRANCO CARDONA.**
- 2.3.6. MARTHA LILIAM FRANCO CARDONA.**
- 2.3.7. GLADYS EFIGENIA FRANCO CARDONA.**

3. CURADOR AD LITEM

PRUEBAS:

Manifiesta que se acoge a las pruebas aportadas con la demanda.

4. PRUEBAS DE OFICIO:

En atención a lo reglado en los artículos 229 y 230 del Código General del Proceso, procederá a decretar como prueba de oficio, las siguientes:

DICTAMEN PERICIAL.

Se decreta un dictamen pericial, en donde determine claramente lo siguiente:

- Descripción clara y precisa de los bienes inmuebles, por cabidas, áreas y linderos;
- Determinar la línea existente entre los inmuebles objeto de este proceso;
- tipo de inmueble, si hay edificaciones o no y en caso afirmativo, como están compuestas las mismas, con su respectiva descripción;
- Si en los mismos hay algún tipo de plantaciones o cultivos y de qué tipo;
- indicará a cuál del inmueble pertenecen las mejoras, si las tuviere
- Y demás cuestiones que se consideren necesarias y que sean útiles al proceso.

Para tal efecto, nómbrase de la lista de auxiliares de la justicia al **Ingeniero JORGE MARIO VALLEJO POSADA**, quien se localiza en la Carrera 46 # 52-140 Edificio Banco Caja Social Oficina 1209- Medellín, celular: 311 3570339- y 319 2541048, EMAIL: asistec.investigaciones@gmail.com

Se le concede el término de **veinte (20) días**, para que presente su experticia, so pena de imponerle las sanciones establecidas en el inciso 2 del artículo 230 C.G.P.

Se le fijan como honorarios y gastos provisionales, la suma de \$500.000, los cuales deberán ser consignados a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes.

Se previene a las partes que deben prestar toda la colaboración al perito designado, so pena de las consecuencias que tal renuencia genere (art. 233 y arts. 78 y S.S. C.G.P.).

5. FECHA DE LA AUDIENCIA

Se convoca a AUDIENCIA INICIAL ORAL dentro del proceso de la referencia, a las partes para que concurren personalmente con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 392, concordado con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes a que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, igualmente se presentaran con los testigos a rendir su versión y se realizarán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las demás que se consideren necesarias, para tal fin, y **una vez realizada la inspección judicial**, de ser posible, se procederá a realizar los alegatos de conclusión y dictará sentencia. De lo contrario se fijará nueva fecha para continuar con la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d49988126a00b5eff56259b0871eec33a28297154488e31914e4adb76795767

Documento generado en 23/05/2022 11:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>